

O b r a s	Fechas límites de	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Obras de interés general para la zona:		
I. Abastecimiento de aguas y saneamiento del nuevo pueblo de Jarilla	1962	1966
II. Suministro de energía eléctrica en alta tensión al nuevo pueblo de Jarilla	1964	1966
III. Acondicionamiento del camino de la presa de Orellana ...	1964	1965
Obras de interés común para los sectores:		
I. Redes principales de tuberías, desagües y caminos en las ampliaciones de los sectores I y XIV	1963	1966

Anejo número 2

Relación de obras que corresponden al Ministerio de Agricultura, con indicación del orden y ritmo a que han de ajustarse la redacción de proyectos y ejecución de obras

O b r a s	Fechas límites de	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Obras de interés general para la zona:		
I. Urbanización del nuevo pueblo de Jarilla	1963	1966
II. Distribución de energía eléctrica en baja tensión en el pueblo de Jarilla	1963	1966
III. Edificios oficiales y sociales en Jarilla	1963	1966
IV. Repoblaciones forestales en masa y lineales en calles y caminos y desagües de interés general	1964	1967
Obras de interés común para los sectores:		
I. Elevación de aguas para el riego y redes de acequias, desagües y caminos de la ampliación del sector XIII	Presentado	1963
II. Redes de tuberías, caminos y desagües secundarios en las ampliaciones de los sectores I y XIV	1963	1966
III. Nivelación y planeamiento de terrenos	1962	1964
IV. Plantaciones lineales en desagües y caminos principales y secundarios:		
Ampliación sector VIII	1962	1964
Ampliaciones de los sectores I y XIV	1964	1967
Obras de interés agrícola privado:		
I. Viviendas y dependencias agrícolas para colonos:		
En Jarilla	1963	1966

O b r a s	Fechas límites de	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
En ampliación de pueblos existentes	1963	1966
Diseminadas en las parcelas	1963	1966
Obras e instalaciones complementarias:		
I. Viviendas con locales para comercios y artesanías en Jarilla	1963	1966

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se anuncia subasta para la adquisición de artículos para hospitales del Parque Central de Sanidad Militar.

La Junta Central anuncia en el «Diario Oficial» correspondiente al día 15 de los corrientes una subasta para adquisición de artículos para hospitales del Parque Central de Sanidad Militar, con el detalle y precios límites que en dicho día se especifican.

Esta subasta se celebrará en Madrid, avenida Ciudad de Barcelona, número 36, a las nueve horas del día 11 de junio de 1962

Los pliegos de condiciones Técnicas y legales, el modelo de proposición y demás condiciones son los publicados en el «Diario Oficial» antes citado.

El importe de los anuncios de esta subasta será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 7 de mayo de 1962.—2.045.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de mayo de 1962 por la que se convoca concurso entre las Compañías españolas de Seguros y las Entidades bancarias para adjudicar la contratación del afianzamiento de la gestión de los Administradores de Loterías

Ilmos. Sres.: El Decreto 255/1962, de 21 de febrero, reforma los artículos 160 a 167 de la vigente Instrucción de Loterías, de 23 de marzo de 1956, reguladores del régimen de fianzas de los Administradores del Ramo, y autoriza el establecimiento en determinados casos y proporciones de póliza de seguro o aval bancario como garantía complementaria de la gestión de aquéllos.

La utilización de dicha forma de afianzamiento está prevista en el Decreto en forma alternativa, de modo que podrá emplearse bien la póliza de seguro o bien el aval bancario, pero no ambos simultáneamente. Y para obtener la necesaria uniformidad, así como las mejores condiciones, tanto para la Administración como para los administradores a quienes interese utilizar tal forma de afianzamiento, el artículo segundo del Decreto autoriza al Ministerio de Hacienda para convocar un concurso entre las Empresas bancarias y las de Seguros legalmente autorizadas para operar en España a fin de adjudicar la contratación de las operaciones que regula el Decreto, ya mediante póliza de seguro o bien mediante aval bancario, con carácter general y uniforme aplicación a todas las operaciones que del Decreto se deriven.

En su virtud, y haciendo uso de la autorización contenida en el artículo segundo del mismo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso entre las Compañías españolas de Seguros y entre las Entidades bancarias nacionales de tipo privado, a fin de adjudicar la contratación del afianzamiento de la gestión de los Administradores de Loterías regulado por el Decreto de 21 de febrero de 1962, mediante pólizas de seguros o mediante aval bancario.

Segundo.—Podrán tomar parte en este concurso todas las Compañías españolas de Seguros que estén legalmente autorizadas por la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, y las distintas Entidades bancarias privadas que se hallen debidamente inscritas en el registro de Bancos y Banqueros de la mencionada Dirección General.

Tercero.—El plazo para presentar las oportunas solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Las mencionadas solicitudes deberán presentarse en el Registro General de la Dirección General de Tributos Especiales dentro de las horas hábiles de oficina.

Quinto.—Las condiciones mínimas generales de las pólizas de seguro o aval bancario a que hace referencia esta Orden, serán las siguientes:

a) El afianzamiento de los Administradores de Loterías por medio de póliza de seguro o aval bancario deberá cubrir en su totalidad el porcentaje complementario señalado en la escala del apartado a) del número 2 del artículo 160 de la vigente Instrucción de Loterías, según la nueva redacción dada por el Decreto de 26 de enero de 1962.

b) No obstante lo señalado en la norma anterior, y de conformidad con lo dispuesto en las normas d) y e) del número 2 del citado artículo 160, según su nueva redacción, las fianzas de los Administradores de Loterías nombrados por sucesión motivada por fallecimiento o cesión de los titulares podrán ser constituidas en su total cuantía por medio de pólizas de seguros o aval bancario por un período de un año, transcurrido el cual deberán ajustarse aquéllas a las normas generales.

Asimismo los Administradores nombrados interinamente podrán constituir sus fianzas de la misma forma señalada en el párrafo anterior, aunque únicamente durante el período de su interinidad.

c) Las pólizas de seguro o avales bancarios tendrán una duración mínima de un año, prorrogable tácitamente por iguales períodos, y una vigencia de un año más a partir de su cancelación, con el fin de responder de las obligaciones que pudieran quedar pendientes a los afianzados.

d) La rescisión de los contratos de pólizas de seguro o aval bancario, en los casos que proceda y previamente autorizada por la Dirección General de Tributos Especiales, deberá ser propuesta por las Entidades garantes por escrito y al menos con tres meses de antelación.

Esto no obstante, aun acordada la rescisión de la garantía, ésta continuará vigente en su totalidad durante un año a partir de dicha rescisión, según lo establecido en la norma c) anterior.

e) Las pólizas de seguros o avales bancarios tendrán ámbito nacional, es decir, habrán de ser necesariamente concedidas a todas aquellas personas que hallándose en posesión de credencial de Administrador de Loterías en ejercicio, tanto en concepto de propietario como con el carácter de interino, hagan uso de esta modalidad de afianzamiento.

Únicamente en casos excepcionales, con base cierta y fundada, y siempre previa resolución de la Dirección General de Tributos Especiales, podrá ser rechazado o limitado por la Entidad el afianzamiento de un determinado Administrador de Loterías.

f) Las cantidades que en concepto de fianzas se garanticen por medio de póliza de seguro o aval bancario habrán de ser necesariamente modificadas a petición de la Dirección General de Tributos Especiales y en el plazo que la misma señale por las respectivas Entidades, a medida que se vayan realizando las reglamentarias revisiones de aquéllas.

g) Los afianzamientos de los Administradores de Loterías, tanto por medio de póliza de seguros como por aval bancario, cubrirán todos los riesgos propios de las responsabilidades específicas y personales de los interesados, derivadas del desempeño de su cargo.

h) Aun tratándose de afianzamiento por medio de aval bancario, los Administradores de Loterías así afianzados continuarán obligados a depositar las existencias de metálico que obren en su poder en cuenta corriente abierta como tal Administrador de Loterías en el Banco de España o, en su defecto, en la Entidad bancaria que exista en su localidad.

Sexto.—Las Entidades de Seguros acompañarán a su solicitud los modelos de pólizas y las tarifas que se propongan utilizar, ajustadas en su forma y fundamentación a las disposiciones vigentes.

Los modelos de pólizas y las tarifas, así como los documentos en que se exponga su fundamentación técnica, se remitirán a la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, a fin de que emita el oportuno informe para asesoramiento de la Dirección General de Tributos Especiales. La Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones propondrá, cuando así procediere, la aprobación de los modelos de pólizas y tarifas al excelentísimo señor Ministro de Hacienda.

Asimismo las Entidades bancarias acompañarán a sus solicitudes las condiciones del aval, que habrán de someterse previamente a la aprobación de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones y de Tributos Especiales dentro de sus respectivas competencias.

Séptimo.—La adjudicación de la contratación de las pólizas de seguros o aval bancario se realizará por una Junta que estará integrada por:

Presidente: El ilustrísimo señor Subsecretario de Hacienda.

Vocales: Los ilustrísimos señores Director general de lo Contencioso del Estado; de Banca, Bolsa e Inversiones; Interventor general de la Administración del Estado y Director general de Tributos Especiales.

Secretario: Ilustrísimo señor Abogado del Estado de la Dirección General de Tributos Especiales.

Octavo.—El Ministerio de Hacienda podrá exigir que los Administradores de Loterías mantengan pólizas de seguros para la cobertura de los riesgos de incendios y robo, y, en consecuencia, los riesgos extraordinarios atribuidos al Consorcio de Compensación de Seguros.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1962.

NAVARRO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Obra Pia de Peñamellera», instituida en Alles (Oviedo), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Millán Martínez y otros como Patronos de la Fundación «Obra Pia de Peñamellera», de Alles (Oviedo), solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y

Resultando que la Fundación de que se trata fué dotada por don Domingo de Trespalacios Escandón, según escritura otorgada en Madrid en 16 de diciembre de 1776 ante el Escribano don José Calvo Barrionuevo con 1.100 reales al año, Escuela de primeras letras que habían creado en Alles sus tíos-abuelos don Domingo de Mier Trespalacios y don Domingo Antonio de Trespalacios, Canónigos que fueron de la Catedral de Oviedo, y que asimismo fundó un estudio de Gramática latina en el lugar de Alles, siendo la enseñanza gratuita;

Resultando que posteriormente, por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 6 de noviembre de 1957, se acordó traspasar los fines de la Fundación, consistiendo éstos en la actualidad en dedicar la mitad de las rentas anuales de la Fundación a material o menaje para las Escuelas nacionales de niños y niñas de Alles y la otra mitad para ayuda de la Catequesis parroquial;

Resultando que la Fundación objeto de este expediente fué clasificada como de beneficencia particular docente por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes (hoy de Educación Nacional), de fecha 26 de noviembre de 1925;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en: Tres Incripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, a su favor, por valor de 16.500 pesetas, tiene el número 1.106; la segunda, por valor de 6.000 pesetas, tiene el número 6.092; y la tercera, por valor de 16.000 pesetas, tiene el número 7.066; más pese-